

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ARTS. 77 Y 80 C.P.T.S.S.

Demandante: MARTHA BEATRIZ BELTRÁN ARDILA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Vinculada: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Rad.: No. 2020-00046

Fecha: 1 DE ABRIL DE 2022

Hora: 2:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

En Bogotá, D.C., siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, atendiendo lo señalado en auto del 24 de enero de hogaño, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se declara abierta:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

NOMBRE	CALIDAD	ASISTIÓ S/N
MARTHA BEATRIZ BELTRÁN ARDILA	DEMANDANTE	SI
ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR	APODERADO DTE	SI
WILDERSON JOSÉ MONCADA	APODERADO COLPENSIONES	SI
DANA VALENTINA CORTÉS CIFUENTES	APODERADA PORVENIR	SI
ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE	APODERADA COLFONDOS	SI

AUTO: Obran en el expediente, sendos memoriales de sustitución de poder especial: uno por parte de PORVENIR, donde se le dan facultades a la abogada DANA VALENTINA CORTÉS CIFUENTES, otro del apoderado de COLFONDOS, designando en sustitución a la letrada ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE y de la apoderada de COLPENSIONES sustituyendo el poder al abogado WILDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ.

En consecuencia, atendiendo lo normado en el artículo 74 del C.G.P. se DISPONE.

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial en sustitución de PORVENIR, a la togada abogada DANA VALENTINA CORTÉS CIFUENTES, en los términos del memorial allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial en sustitución de COLFONDOS, a la abogada ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, en los términos del memorial allegado

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial en sustitución de COLFONDOS, al abogado WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, en los términos del memorial allegado.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Acto seguido, se procede a adelanta las etapas procesales:

1. CONCILIACIÓN. Acta comité conciliación
DECLARAR fracasada la conciliación, dada la manifestación de las partes de NO tener ánimo conciliatorio
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

COLPENSIONES dice no constarle por lo que éstos últimos serán objeto de litigio.

PORVENIR S.A. No le constan o no son ciertos los hechos de la demanda, por lo tanto, serán objeto de litigio.

COLFONDOS Acepta los hechos 2.1. Los demás dice no ser ciertos o no constarle, por ende, serán objeto de análisis y prueba.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional realizado el 1 de enero de 1999, por la demandante de COLPENSIONES a AFP COLFONDOS es nulo y/o ineficaz y no surtió efecto alguno.
2. Si la demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de la cuenta de ahorro individual al fondo común del régimen de prima media con prestación definida.

3. En caso afirmativo, determinar si es viable acceder a las demás suplicas de la demanda
4. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentales adosados al libelo introductor.

No se decreta el reconocimiento de documentos por cuanto los aportados se presumen auténticos si no son tachados de falsos.

PARTE DEMANDADA

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Documental

Se ordena tener como prueba las aportadas con la demanda emitidas por el ISS Y COLPENSIONES. Y el medio magnético que contiene la historia laboral y el expediente administrativo de la demandante.

Interrogatorio de parte a la demandante: MARTHA BEATRIZ BELTRÁN ARDILA

A FAVOR DE COLFONDOS

Documental

La aportada con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte a la demandante

A FAVOR DE PORVENIR

Documental

La aportada con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte a la demandante

No se decreta el reconocimiento de documentos por cuanto los aportados se presumen auténticos si no son tachados de falsos.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 CPT S.S.

Recepción de interrogatorio de parte, a la demandante

AUTO. Se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido, el Juez 30 Laboral del Circuito, se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante MARTHA BEATRIZ BELTRÁN ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.271.950 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al del RAIS administrado por la COLPATRIA S.A. HOY SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 1° de ENERO de 1999, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada la demandante MARTHA BEATRIZ BELTRÁN ARDILA al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante juntos con los rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante el tiempo que estaba vinculada la demandante a este fondo, 1° de febrero de 2002 hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo demandado y debidamente indexados.

CUARTO: Condénese COLFONDOS S.A. a devolver todos los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dichos fondos del 1° de enero de 1999 hasta el 31 de enero de 2002, junto con la correspondiente indexación.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y., a favor de la parte actora. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.600.000. a cargo de cada uno de los Fondos PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. Respectivamente.

OCTAVO: sin constas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUTO: Los apoderados de las demandadas interponen recursos de apelación, los cuales se conceden ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, debiendo remitirse por Secretaría.

Se termina la presente audiencia, siendo las 4:29 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Amado Benjamín Forero Niño', written in a cursive style.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO